

---

**TABLA DE CONTENIDOS**

<b>TABLA DE CONTENIDOS</b> .....	1
<b>RESUMEN EJECUTIVO</b> .....	2
<b>1. INTRODUCCIÓN</b> .....	4
1.1 ORIGEN.....	4
1.2 OBJETIVO GENERAL .....	4
1.3 ALCANCE.....	4
1.3.1 Normativa Aplicable.....	4
1.3.2 Fuentes de criterio .....	4
1.3.3 Antecedentes.....	4
<b>2. HALLAZGOS</b> .....	5
2.1 ACUERDO DEL CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACIÓN EMITIDO MEDIANTE OFICIO CSE 399-94 .....	5
2.1.1 EMISIÓN DE UN CONVENIO INTERINSTITUCIONAL.....	5
2.1.2 EL ACUERDO DEL CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACIÓN PARA EL PROGRAMA ESCUELAS DE MÚSICA, DIFIERE A LO QUE APLICAN LAS ESCUELAS MUNICIPALES DE MÚSICA .....	6
2.2 INCONGRUENCIAS EN LOS CONVENIOS MEP, EMM, MCJ Y MUNICIPALIDADES .....	9
2.2.1 AUSENCIA DE NORMATIVA QUE REGULE LAS ESCUELAS DE MÚSICA... 13	
2.3 FALENCIAS EN LOS REQUISITOS DE GRADUACIÓN Y EL PROCESO PARA LA EMISIÓN DEL TÍTULO OTORGADO A LOS ESTUDIANTES .....	14
2.4 DIFERENCIAS SIGNIFICATIVAS EN LOS COSTOS POR MATRÍCULA Y MENSUALIDAD EN LAS EMM.....	15
2.5 ORGANIZACIÓN INTERNA.....	17
2.5.1 NOMBRAMIENTO DOCENTE Y EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO.....	17
2.5.2 INCONSISTENCIAS EN EL HORARIO DE LOS DOCENTES DE LAS EMM ....	19
2.5.3 DEFICIENTE PROCESO DE SUPERVISIÓN EN LAS EMM .....	20
2.5.4 AUSENCIA DE GUÍA POR PARTE DE LA ASESORÍA REGIONAL .....	21
<b>3. CONCLUSIONES</b> .....	22
<b>4. RECOMENDACIONES</b> .....	22
<b>5. PUNTOS ESPECÍFICOS</b> .....	25
5.1 DISCUSIÓN DE RESULTADOS .....	25
5.2 TRÁMITE DEL INFORME.....	25
<b>6. NOMBRES Y FIRMAS</b> .....	26
<b>7. ANEXOS</b> .....	27

## **RESUMEN EJECUTIVO**

### **¿Qué examinamos?**

El estudio tuvo como objetivo analizar la gestión de la administración en cuanto a la asignación, supervisión y seguimiento a los recursos suministrados por el Ministerio de Educación Pública (en adelante MEP) a las Escuelas Municipales de Música (en adelante EMM), a su vez, comprobar la consistencia de los procedimientos usados en la distribución de los recursos en concordancia con el marco jurídico.

### **¿Por qué es importante?**

Desde el año 1994 el MEP le asigna recursos a las EMM, los cuales derivan del acuerdo 399-94 del Consejo Superior de Educación (en adelante CSE). El objetivo principal mediante el cual se trasladan estos recursos es el de estimular la formación de jóvenes en el campo de la Música, en virtud de la cantidad de fondos públicos invertidos en éste proyecto, ésta Auditoria consideró necesario analizar el proceso de asignación y administración de éstos recursos y por ende, determinar posibles áreas de mejora.

### **¿Qué encontramos?**

Se determinó que los convenios que establece el acuerdo del CSE deben suscribirse entre el Ministerio de Cultura Juventud y Deportes (en adelante MCJ) y el MEP, en la actualidad no operan.

El MEP, a pesar que desde el año 1994 asigna lecciones a las EMM, es hasta el año 2014 que suscribe convenios con las EMM, mismos que presentan una serie de irregularidades en torno a la responsabilidad que le compete a cada ente ministerial relacionada con el control y seguimiento a dichos recursos

De igual manera se evidencia un incumplimiento por parte de las EMM en relación con la aplicación del programa que rige para estas instituciones, cada EMM ha adaptado el programa de acuerdo a sus necesidades, a pesar de esta irregularidad, el MEP continúa girando recursos y firmando títulos de Técnico Medio sin la debida supervisión y verificación del cumplimiento de los requisitos que para éste fin están establecidos.

De igual forma, se identificó la falta de parámetros acerca de la forma mediante la cual se asignan los recursos, caso contrario, se comprobó una desproporcionalidad en la cantidad de lecciones signadas entre las EMM.

Por otro lado, se observó un debilitamiento del control interno en canto a la supervisión y asesoría al personal destacado en estas instituciones, a nivel ministerial no está definido el ente a cargo de realizar esta labor, por cuanto, la normativa existente es para personal destacado en centros educativos del MEP.

**¿Qué sigue?**

Con el propósito de contribuir a solventar las debilidades mencionadas se giran, a la Administración, una serie de recomendaciones dentro de las cuales destacan la solicitud al CSE de la actualización de los programas de las EMM que se justen a la realidad actual de estas organizaciones, y que además, se establezca el rol y obligaciones de cada ente involucrado, se defina el proceso de graduación, la estructura y el contenido económico para que estas organizaciones operen.

Asimismo, se debe realizar un análisis exhaustivo de cada una de las cláusulas del convenio entre el MEP y las EMM, de manera que se establezca claramente la responsabilidad de cada ente incluido externo o interno, debe quedar establecido el destino, el uso, la fiscalización y supervisión de esos fondos públicos, así como los procedimientos a los que se va sujetar, de conformidad con el bloque de legalidad vigente.

A su vez, se deben establecer claramente los criterios para la asignación de lecciones a las EMM, estos deben ser en estricto apego a la norma y de manera equitativa. Además, todo movimiento relacionado con aumento o disminución de lecciones debe quedar documentado en el expediente de cada EMM.

En relación con el proceso de firma de títulos se debe establecer un procedimiento mediante el cual quede consignado el responsable a nivel del MEP y los requisitos que cada EMM debe cumplir previo a suscribir la firma del documento.

Por otro lado, la Administración debe corregir el incumplimiento a la norma en cuanto a la evaluación del desempeño de los funcionarios nombrados en las EMM.

## **1. INTRODUCCIÓN**

### **1.1 Origen**

El estudio, cuyos resultados se presentan en este informe, se realizó de acuerdo con el Plan Anual de la Auditoría Interna para el año 2018, en concordancia con el artículo 22 de la Ley General de Control Interno que confiere las competencias a las Auditorías Internas para realizar evaluaciones en las diferentes dependencias institucionales.

### **1.2 Objetivo General**

La revisión propuso como objetivo principal evaluar la eficiencia administrativa en el manejo de los recursos provistos a las Escuelas Municipales de Música.

### **1.3 Alcance**

Es una auditoría de tipo operativa la cual se realizó en la Unidad de Programas Especiales y abarcó el período comprendido entre el año 1994 -2019, ampliándose en aquellos casos en que se consideró necesario.

#### **1.3.1 Normativa Aplicable**

Este informe se ejecutó de conformidad con lo establecido en la Ley General de Control Interno N° 8292, Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público, el Manual de Normas Generales de Auditoría para el Sector Público y normativa adicional relacionada al estudio.

#### **1.3.2 Fuentes de criterio**

Adicionalmente, como principales criterios de evaluación se utilizó lo establecido en las regulaciones que se indican a continuación:

- Acuerdo CSE 399-94
- Acuerdo CSE 317-97
- Acuerdo número 175-AC-MEP

#### **1.3.3 Antecedentes**

El 27 de marzo de 1990 el CSE recibe una solicitud formal por parte del MCJ, para que se reconocieran y unificaran los planes de estudio del Programa Juvenil de la Orquesta Sinfónica Nacional y de las Escuelas Municipales de Música, de manera que ambos cumplan con un plan inicial de 5 años obteniendo un Diploma como Perito en Música y 2 años adicionales para el programa juvenil, a quienes se les otorgará un título que los acredita como Técnicos Medios en Música.

En virtud de lo anterior, el CSE mediante sesión 92-94 del 13 de diciembre de 1994, aprueba los planes y programas y establece una serie de requisitos, dentro de los cuales destacan el trabajo comunal de 60 horas, el examen público ante un tribunal y deja establecido que la formación recibida por el estudiante es estrictamente en el campo de la música, no así en el campo de la docencia.

Además, instruye al MCJ y al MEP, a suscribir convenios con el propósito de que ambas instituciones cada una dentro de su campo colaboren con lo relacionado a la buena marcha del programa. En consecuencia, el MEP destina a través de su programa presupuestario una cantidad de lecciones con el fin de atender este mandato.

Finalmente, mediante sesión 47-97 del 20 de junio de 1997, el CSE a solicitud del MCJ y MEP, aprueba un nuevo cambio el cual rige hasta la fecha, en los programas de estudio de las EMM

## **2. HALLAZGOS**

### **2.1 Acuerdo del Consejo Superior de Educación emitido mediante Oficio CSE 399-94**

#### **2.1.1 Emisión de un convenio interinstitucional**

Mediante la sesión N° 92-94 del 13 de diciembre de 1994 el CSE, emitió el Oficio CSE 399-94 mediante el cual se acoge la solicitud de aprobación de los planes y programas de estudio de las Escuelas Municipales de Música y el Programa Juvenil de la Orquesta Sinfónica Juvenil.

En dicho documento, en el *POR TANTO La Comisión de Planes y Programas propone al plenario del Consejo Superior de Educación el texto resolutivo siguiente:*

*Proponer al Ministerio de Cultura Juventud y Deportes y al Ministerio de Educación Pública que suscriban un convenio para el funcionamiento de las Escuelas Municipales de Música y el programa de la Orquesta Sinfónica Juvenil, de tal manera que puedan contar con el aval del Ministerio de Educación Pública. Para los efectos se debe considerar la participación del Ministerio de Educación Pública en la escogencia del personal docente y docente administrativo de esas instituciones, así como en la supervisión del desarrollo de los programas de estudio.*

Ahora bien, tras el proceso de revisión relacionada con el cumplimiento de dicho apartado, vía correo electrónico, desde el CSE se indica lo siguiente:

*Para la implementación del acuerdo inicial de 1994 y la actualización del plan de estudio en 1997, se realizó la firma de un convenio entre el Ministerio de Cultura y el MEP (donde las partes definieron el funcionamiento, normativa, lineamientos).*

*En el caso del MEP, el tema de convenios, lo maneja la Dirección de Asuntos Jurídicos, el Consejo Superior de Educación, no tiene injerencia en este proceso.*

Sobre este mismo tema, la Auditoría Interna consultó a la Dirección de Asuntos Jurídicos del MEP, sobre la existencia de dicho convenio, indicando vía correo electrónico, lo siguiente:

## **INFORME 51-2020 UNIDAD DE PROGRAMAS ESPECIALES ESCUELAS MUNICIPALES DE MÚSICA**

---

*Hago de su conocimiento, que una vez revisados nuestros registros no se logra verificar ningún convenio suscrito entre el Ministerio de Educación Pública, Ministerio de Cultura y Juventud y las Escuelas de Música, no obstante, el Ministerio de Educación Pública si ha suscrito convenios propiamente con las Escuelas de Música e inclusive los mismos se han venido prorrogando.*

No obstante, la Unidad de Programas Especiales de la Dirección de Recursos Humanos mantiene copia del convenio que se firmara el 11 de octubre de 1995, entre los jefes de ambos Ministerios. A pesar de que el documento existe, no se comprobó que se le esté dando cumplimiento a lo acordado, en virtud que la Administración alega obsolescencia del mismo.

Con respecto a lo anterior, la Ley General de Control Interno 8292 en el artículo 12 incisos a) y b) establece como obligaciones del Jefe y Titulares Subordinados: “a) *Velar por el adecuado desarrollo de la actividad del ente o del órgano a su cargo y b) Tomar de inmediato las medidas correctivas, ante cualquier evidencia de desviaciones o irregularidades.*”

### **2.1.2 El Acuerdo del Consejo Superior de Educación para el programa escuelas de música, difiere a lo que aplican las Escuelas Municipales de Música**

Se constató que en la sesión N° 47-97 del 20 de junio de 1997 se registra la última modificación a los programas en las EMM, y la cual está vigente. Además, con fecha 9 de setiembre de 2020 el CSE indicó que: “*Si existiera una eventual actualización del plan de estudios, deberá volver a este órgano, pero el Ministerio de Cultura, a la fecha no ha remitido ninguna comunicación al respecto*”.

Aunado a lo anterior, es importante indicar que en el Oficio CSE 399-94 específicamente en el apartado denominado Requisitos de Graduación, en el punto 3 indica que:

*El Ministerio de Educación Pública, en coordinación con el Ministerio de Cultura Juventud y Deportes, realizará evaluaciones de los resultados obtenidos con la aplicación de los planes y programas de estudio descritos en el aparte 2 del presente acuerdo, cada tres años.*

Sobre este punto, ésta Auditoría Interna no logró evidenciar algún documento o estudio que permita comprobar dichas evaluaciones, situación que a todas luces va en contra de lo que establece el artículo 16 inciso a) de la Ley General de Control Interno, a saber:

*Contar con procesos que permitan identificar y registrar información confiable, relevante, pertinente y oportuna; asimismo, que la información sea comunicada a la administración activa que la necesite, en la forma y dentro del plazo requerido para el cumplimiento adecuado de sus responsabilidades, incluidas las de control interno.*

Lo anterior se debe a la inexistencia de lineamientos claros a nivel interno del MEP, que establezcan las competencias y la instancia encargada de realizar las evaluaciones de dichos planes de estudios y su aplicabilidad.

Ahora bien, según la revisión desarrollada por esta Auditoría Interna, se determinó que en la actualidad funcionan 18 EMM, distribuidas de la siguiente manera:

**FIGURA N°1**



Fuente: Elaboración propia con información suministrada por las EMM.

Además, de acuerdo con la información suministrada por cada escuela de música, se evidenció lo siguiente:

- 10 escuelas no imparten el programa establecido por el CSE
- 6 han adaptado el programa del CSE de acuerdo a lo que consideren conveniente
- 1 imparte un programa adaptado de acuerdo a los programas de la UCR y UNA
- 1 imparte el programa del CSE.

Es importante mencionar que las EMM reciben estudiantes con edades desde los 5 años hasta adultos mayores, con intereses y objetivos variados al ingresar al programa.

Así mismo, se observó que el periodo que los estudiantes deben permanecer en el programa para obtener el título, varía entre una escuela y otra y comprende un lapso de los 5 a los 10 años, esto a pesar que el CSE establece un único plazo para obtener el título de *Técnico Medio en Música*.

Por otra parte, el MEP mediante convenios firmados con cada EMM, distribuye entre las 18 escuelas municipales de música un total 3.470 lecciones. No obstante, se observó que sobre el convenio que establece el acuerdo del CSE, y que debe existir entre el MEP y el MCJ, no se encontró evidencia de que coexista algún documento que establezca las responsabilidades de cada Ministerio y que se cumpla con lo normado.

Por otro lado, en la actualidad, únicamente dos Directores con plazas que le pertenecen al MCJ se encuentra laborando en las EMM. A partir de la entrada en vigencia de la Ley N° 8894, Creación del Sistema Nacional de Educación Musical, (SINEM), en el año 2010, el MCJ procedió a crear sus propias escuelas de música, de manera que, retiró el recurso humano que estaba asignado en las EMM y tomó la decisión de ceder o prestar algunos instrumentos musicales a estas instituciones.

## INFORME 51-2020 UNIDAD DE PROGRAMAS ESPECIALES ESCUELAS MUNICIPALES DE MÚSICA

---

**Gobierno Local.** La relación de las EMM con cada Gobierno Local, a pesar de que se hacen llamar, “*Escuelas Municipales de Música*” es nulo o escaso, así se evidencia en la consulta realizada a los directores de estas instituciones:

- 5 EMM indican que no reciben ningún apoyo del Gobierno Local
- 2 EMM reciben aportes económicos
- 5 EMM se encuentran en edificios prestados por el Gobierno Local, y cubren los gastos de agua, luz y teléfono.
- 1 la Municipalidad es quien administra los ingresos por concepto de mensualidad y matrícula, no obstante, no aporta recursos a la escuela.
- 1 la Municipalidad aporta 3 docentes a la EMM
- 1 EMM es administrada por la Municipalidad

En este sentido, un estudio del Semanario Universidad, publicado el 7 de noviembre del 2018, indica que:

*9 de cada 10 gobiernos locales invierten menos del 3% en cultura. En promedio, la inversión en materia cultural de las municipalidades seleccionadas para el reportaje es de 0.6% del total del presupuesto del 2017. Sus respectivos alcaldes justificaron la decisión política de cómo y en qué destinar en el sector, con el argumento de la existencia de un vacío en la ley, ya que el marco legal no los obliga a destinar un monto ni les indica cómo hacerlo.*

Paralelamente, es importante mencionar que las EMM carecen de una estructura formal que haya sido definida por algún ente rector, además, no se tiene clara la naturaleza jurídica, si corresponden a entes públicos o privados, algunas inclusive son administradas por Asociaciones de Padres, por Casas de la Cultura, o bien por las mismas Municipalidades, figuras jurídicas mediante las cuales el MEP firma los convenios de asignación de plazas docentes.

Aunado a lo anterior, se evidenció que las EMM no tienen definido un perfil de director, no obstante, algunas escuelas cuentan con la figura de un Director a cargo de la institución, nombrado con recursos de la Municipalidad, el Ministerio de Cultura o la Asociación, no obstante, por la carencia de fondos o bien, por no estar oficialmente definida la estructura que deben mantener, 4 de estas instituciones laboran sin un Director y quien asume la coordinación o dirección es un docente del MEP.

Lo antes expuesto se resume de la siguiente manera:

- 4 EMM la dirección es asumida por un docente del MEP
- 4 EMM contratan al Director
- 4 EMM el Director es asumido por la Municipalidad
- 2 EMM el Director es un docente pensionado
- 2 EMM mantienen Directores con plazas del MCJ, hasta el 2019
- 1 EMM el Director lo contrata la UNA
- 1 EMM mantiene un Director *ad honorem*, quien es Administrador de Empresas



Además, se observó que el programa oficializado para las EMM se mantiene desde el año 1997, no obstante, el abandono y la ausencia de seguimiento por parte de las entidades involucradas, provoca que cada escuela aplique el programa que considere y se adecua mejor a la realidad de cada institución, por lo que se están certificando estudiantes con un mismo título, pero con programas y requisitos diferentes.

## **2.2 Incongruencias en los convenios MEP, EMM, MCJ y Municipalidades**

De acuerdo a lo que hemos analizado en el apartado anterior, no existe evidencia de un convenio interinstitucional entre MEP-MCJ-Municipalidades, no obstante, el MEP mantiene convenios con las 18 EMM existentes a nivel nacional, 6 de ellos están oficializados entre el MEP y la Municipalidad y en 12 el convenio se realiza entre el MEP y una Asociación de Padres.

Antes de la entrada en operación del Sistema Integra 2 los recursos del MEP eran autorizados por la Dirección de Planificación Institucional por medio de la conocida Región 70 *Apoyos Interinstitucionales*, posterior a esto, en el año 2014, y por la exigencia de los parámetros de dicha plataforma de pagos fue necesario suscribir convenios entre el MEP y cada una de estas organizaciones.

**Cumplimiento de cláusulas contractuales.** Mediante acuerdo número 175-AC-MEP del 13 de junio de 2013 se: “...*declaran de interés educativo las actividades desarrolladas por las Escuelas de Música a nivel nacional, que guarden correspondencia con los planes y programas aprobados por el Consejo Superior de Educación para este tipo de oferta y que no persigan dentro de sus fines el lucro*”. Sin embargo, de las 18 EMM existentes, solamente una indicó aplicar el programa que está establecido por el CSE.

Ahora bien, el convenio establece una serie de obligaciones concerniente al MEP, de las cuales se detallan las siguientes:

a) “*Con el fin de implementar las potestades de inspección, fiscalización y control sobre los recursos asignados de la Hacienda Pública comprometidos mediante este convenio, se reportará a la Dirección Regional de Educación correspondiente, el recurso no utilizado por la Escuela de Música al finalizar cada curso lectivo*”. Una cláusula que no estipula con claridad el responsable por parte del MEP de informar a las Direcciones Regionales de Educación sobre el recurso no utilizado, de manera que esta información es desconocida para éstas direcciones.

b) Establece que le corresponde al MEP “*desarrollar el debido proceso conducente al despido por justa causa que requiera la Escuela de Música, remover del cargo y sustituir aquel funcionario que no cumpla con las expectativas del servicio en forma óptima*”. Al respecto los directores de estas instituciones indican que desconocen el proceso que se debe seguir en estos casos, por cuanto el apoyo o visitas de funcionarios de éste Ministerio son nulos, además, externan que no existe un enlace entre el Ministerio y las EMM que les brinde soporte.

## **INFORME 51-2020 UNIDAD DE PROGRAMAS ESPECIALES ESCUELAS MUNICIPALES DE MÚSICA**

---

c) *“Ejercer, mediante la Dirección Regional de Educación correspondiente, la inspección para garantizar el uso adecuado del estímulo, así como para brindar las orientaciones necesarias. Para este efecto, la Dirección Regional de Educación podrá apoyarse en los funcionarios técnicos del Ministerio de Educación Pública, que juzgue pertinentes. Sobre este punto el “Manual de Procedimientos para el Otorgamiento de Apoyo Interinstitucional por parte del Ministerio de Educación Pública a Instituciones u Organizaciones De Interés Social”, le asigna esa misma responsabilidad a la Dirección de Planificación Institucional, y establece que podrá solicitar la colaboración de oficinas y departamentos ministeriales que considere pertinentes, no obstante, se determinó que ninguna de las direcciones regionales le da seguimiento al uso de los recursos.*

d) *Le corresponde a las DRE “elaborar un informe técnico anual de la ejecución del proyecto, que se emitirá en el mes de diciembre y que tendrá como mínimo los siguientes criterios: Nómina de personal docente, utilización del recurso asignado y oferta académica desarrollada. Este informe deberá ser remitido al Despacho del Ministro (a) de Educación con copia a la Dirección de Asuntos Jurídicos del MEP”, indican los Directores Regionales que estos informes no se confeccionan, y que desconocen de las disposiciones en el convenio y que tampoco desde la Administración Central les han solicitado dicho documento, además, externan que la comunicación con estas instituciones se realiza para asistir a actos de graduación o para la firma de los títulos de técnico medio que emiten estos centros.*

De igual manera, el convenio incluye cláusulas mediante las cuales le asigna responsabilidades a las EMM, entre ellas:

- *Contar con la población requerida que justifique el recurso a ser destacado por el MEP.*
- *Rendir los informes que solicite la Dirección Regional de Educación correspondiente en el ejercicio de su competencia.*
- *Utilizar el recurso únicamente en las actividades propias de la Escuela de Música, por lo cual no podrán ceder, usar o comprometer de cualquier forma, total o parcialmente, temporal o permanentemente, el personal cuyo salario es pagado en virtud de este convenio.*
- *Cumplir oportunamente con todas aquellas responsabilidades o deberes que le imponga el ordenamiento jurídico, que resulten inherentes y esenciales para garantizar el funcionamiento de la Escuela de Música, dentro de los parámetros de calidad.*

Con respecto a lo anterior, a nivel Ministerial se desconoce si estas entidades cuentan con la población requerida para la asignación de recursos, no hay registro de estudios realizados que respalden la cantidad de recursos fijados. Los informes que rinden son de simple trámite para la asignación del recurso año a año.

**Criterios de asignación de recursos.** En el siguiente cuadro se resumen las cifras recopiladas acerca de la cantidad de lecciones asignadas por el MEP a cada EMM.

**INFORME 51-2020 UNIDAD DE PROGRAMAS ESPECIALES ESCUELAS  
MUNICIPALES DE MÚSICA**

---

**CUADRO N°1  
LECCIONES ASIGNADAS A LAS EMM  
AÑO 2019**

<b>Dirección Regional</b>	<b>Nombre</b>	<b>Cantidad de estudiantes</b>	<b>Presupuesto de lecciones</b>
Alajuela	Poas	67	30
<b>Puriscal</b>	<b>Mora</b>	<b>300</b>	<b>50</b>
Cartago	Cervantes	62	115
Cañas	Abangares	67	120
Cartago	Cartago	60	120
Heredia	Sto. Domingo	151	120
Pérez Zeledón	Pérez Zeledón	265	120
San José O	Santa Ana	405	120
Turrialba	Jiménez	61	120
Puntarenas	Esparza	176	135
<b>Cartago</b>	<b>Alvarado</b>	<b>60</b>	<b>141</b>
Cartago	Agua Caliente	145	161
Occidente	Palmares	324	225
Heredia	San Isidro	156	237
Cartago	Tres Ríos	314	337
Cartago	Paraíso	318	394
<b>Heredia</b>	<b>Santa Bárbara</b>	<b>274</b>	<b>443</b>
<b>Heredia</b>	<b>Mercedes Norte</b>	<b>416</b>	<b>482</b>

Fuente: Creación propia, información tomada de los convenios

Del análisis de los datos incluidos en el cuadro anterior, se desprende que las decisiones tomadas para la asignación de los recursos, no guarda proporcionalidad con la cantidad de alumnos matriculados o con alguna otra variable clave, por ejemplo; escuelas con idéntica matrícula con una evidente diferencia en recursos. Aunado, esta Auditoría no observó la existencia de un mecanismo de evaluación al momento de otorgar el estímulo, lo que puede ocasionar un nivel de subjetividad en el otorgamiento de fondos públicos destinados a las EMM.

De acuerdo a lo enunciado, la Norma de Control Interno para el Sector Público N-2-2009-CO-DFOE, en el numeral 4.5.3 instruye sobre la responsabilidad del Jarca y los Titulares subordinados de establecer los mecanismos necesarios para la asignación, seguimiento y control sobre los fondos que la institución conceda a sujetos privados

## INFORME 51-2020 UNIDAD DE PROGRAMAS ESPECIALES ESCUELAS MUNICIPALES DE MÚSICA

---

**Personal destacado en las EMM.** En relación con el personal asignado, el acuerdo establece que son “*Lecciones de Enseñanza Media Académica*” y que los funcionarios de la EMM “*no tendrá relación de índole laboral con ellos*”, pero que, *en la figura del Director se establecerán las coordinaciones necesarias entre la EMM y el personal destacado*”. Sobre esta situación se observó, que en 4 escuelas de música el Director o Coordinador es un docente pagado por el MEP que paralelamente asume esta función.

Aunado, es importante mencionar, que las EMM no tienen definido un perfil de director, de manera que esta función es asumida por la persona que la Asociación o Municipalidad estimen conveniente, por ejemplo, la Escuela de Música de Abangares es dirigida por una madre de familia y la Escuela de Cervantes es dirigida por un Administrador de empresas, ambos sin preparación musical.

Por otro lado, es necesario analizar el caso de la EMM de Poas, una escuela unidocente que para impartir lecciones utiliza una oficina dentro de las instalaciones de la Escuela Pedro Aguirre Cerdas, y la población que atiende es el estudiantado de la escuela, así las cosas un solo docente imparte todas las ofertas académicas, entre ellas, batería, canto, clarinete, flauta, flauta travesa, guitarra, marimba, piano, saxofón, trompeta.

En el mismo orden, se ha establecido que las EMM deben “*Cumplir oportunamente con todas aquellas responsabilidades o deberes que le imponga el ordenamiento jurídico*”, al respecto mediante el criterio DAJ-103-C-12, del 21 de agosto del 2012, la Dirección de Asuntos Jurídicos del MEP determina que: “*...establecer el carácter público o privado solo puede determinarse realizando un análisis de cada escuela municipal de música, no solo respecto a su creación, sino también al ordenamiento jurídico a que se ve sometida en su funcionamiento, y en cuanto a sus fines, en el sentido de si persigue fines del interés general que le hayan sido encomendadas, etc.*” Es decir, internamente en el MEP no se tiene claro las normas jurídicas con las que deben operar estas instituciones. Resaltado no es del original.

Ahora bien, con el propósito de analizar la forma en que se asignaron estos recursos se procedió a revisar la información contenida en los expedientes que mantiene la Administración, específicamente en la Dirección de Planificación Institucional.

**Expedientes Administrativos de las Escuelas de Música.** Se analizó la información contenida en los expedientes que mantiene la Dirección de Planificación Institucional (DPI), Departamento de Desarrollo de Servicios Educativos (DDSE), Dirección de Asuntos Jurídicos (DAJ) y no se encontró evidencia de los parámetros establecidos para asignar los recursos. Tanto en la DDE y la DAJ se mantiene el expediente con documentos legales propios del convenio y las adendas.

En el caso de la DPI la información de los expedientes contiene una serie de informes que remiten las EMM, no obstante, no se obtuvo información relevante relacionada con el procedimiento o criterio expreso para la asignación del estímulo. Ejemplo de esto, entre otros casos, es lo siguiente:

## **INFORME 51-2020 UNIDAD DE PROGRAMAS ESPECIALES ESCUELAS MUNICIPALES DE MÚSICA**

---

- Mediante oficio DM-7730-09-07 se autoriza el aumento a 120 lecciones a las EMM Santo Domingo, Jiménez, Cartago, Santa Ana, PZ y Abangares, sin que se demuestre un estudio por parte del MEP que revele la necesidad del recurso.
- Mediante oficio DPI-1030-08 se aprueba un aumento de 109 lecciones a la EMM Mercedes Norte, se hace referencia al estudio técnico realizado no obstante, no hay un documento que permite verificar el análisis que se llevó a cabo.
- Mediante oficio DPI-DFP-1429-2012 se aprueba a la EMM Mercedes Norte un aumento de 132 lecciones, sin que se revele un análisis que justifique esta asignación de recursos.
- Mediante oficio DPI-DFP-1206-2012, se autoriza a la EMM Tres Ríos 20 lecciones para labores de administración, no se observó la justificación que motivó la asignación del estímulo. Lo anterior a pesar de que esta institución en un informe sin número del año 2010, indica mantener su propio programa en desapegado a lo que establece el acuerdo del CSE sesión 47-97.
- La EMM de Santa Bárbara para el año 2003 contaba con 143 lecciones y para el año 2019 cuenta con un total de 443 lecciones, no hay documentos que permitan justificar o verificar el análisis realizado por la Administración para aprobar el aumento de lecciones.

Lo anteriormente indicado va en contra de lo que establece la Ley General de Control Interno en el artículo 15 actividades de control, en el cual se indica la obligatoriedad de la Administración de mantener documentos y registros adecuados de los hechos significativos y relevantes que realice la institución.

Las consecuencias de un expediente incompleto hay que dimensionarlas en el hecho de que su contenido, es el insumo esencial donde se deben respaldar los análisis realizados y las acciones tomadas en torno al aumento de lecciones a las EMM, de manera que permita a los interesados obtener un panorama de las gestiones que motivaron dichos movimientos.

### **2.2.1 Ausencia de normativa que regule las escuelas de música**

Las EMM carecen de una estructura formal, laboran bajo el amparo del Acuerdo del CSE 399-94, no obstante, se corroboró que las municipalidades, el MCJ, y el MEP no han emitido normas o directrices que delimiten el actuar de estas organizaciones, cada una labora de acuerdo a sus propios reglamentos.

Por otro lado, mediante acta 175-AC-MEP del 13 de junio de 2013, celebrada entre el presidente de la República y el señor Leonardo Garnier Rímolo, entonces Ministro de Educación Pública, se establece que las EMM son de interés público, y que para lograr el éxito en las actividades de estos entes “...se insta a todas aquellas dependencias del Ministerio de Educación Pública vinculadas con estos procesos, a facilitar y proporcionar el apoyo en su promoción y desarrollo dentro del ámbito de su competencia y bajo los instrumentos establecidos para ello.”

Sin embargo, a nivel ministerial no se tiene claro ni se encontró alguna directriz, instrumento, o normativa relacionada con el quehacer de estas instituciones. El único documento que ampara la asignación de recursos es el convenio que hemos mencionado en el apartado anterior, que tampoco establece o delimita claramente las responsabilidades de las dependencias ministeriales. Así mismo, los docentes y directores externan que no cuentan con un canal de comunicación que les permita consultar sobre los alcances del acuerdo o bien, sobre temas relacionados con los recursos asignados.

Al respecto la Ley General de Control Interno N°8292, específicamente en el artículo 15 inciso iv, señala el deber de la Administración de enmendar errores u omisiones a través de revisiones periódicas de las operaciones.

Por otra parte y de mantenerse estas inconsistencias se impide que se generen condiciones óptimas para establecer la relación de cooperación entre las EMM y el MEP, además, de las consecuencias negativas que implica la inobservancia en la aplicación de la norma.

### **2.3 Falencias en los requisitos de graduación y el proceso para la emisión del título otorgado a los estudiantes**

El Acuerdo 317-97 del CSE establece de forma general los requisitos básicos que debe cumplir un estudiante para obtener el título de Técnico Medio en Música, y de las 18 escuelas de música existentes, solamente una indica aplicar el programa que está oficializado, las 17 restantes lo han adaptado de acuerdo a lo que consideran es lo pertinente para cada escuela, de igual manera, el tiempo establecido para obtener el título de Técnico Medio en Música es diferente para cada escuela el cual mantiene un rango entre 7 y 10 años.

Por otro lado, y según se constató los títulos no mantienen un mismo formato, cada escuela emite un título creado de acuerdo a criterio propio, inclusive, se observan diferentes formatos en una misma institución. De igual manera, el tribunal que califica el examen público final que debe presentar el estudiante para obtener el certificado, lo nombra cada institución y se observó que en algunos casos lo componen solo miembros de la misma escuela, inclusive miembros de la Asociación o de las Direcciones Regionales de Educación del MEP, lo que puede causar un nivel de subjetividad en el otorgamiento del título.

De acuerdo a lo que establece el Estatuto de Servicio Civil y su Reglamento N°1581, éste título equivale a un VAU-2, lo que permite insertarse en el mercado laboral como profesores autorizados de Enseñanza Técnico-Profesional, no obstante, el acuerdo del CSE establece que la formación de los estudiantes es estrictamente en el campo de la música, sin relación alguna con el campo de la docencia, por cuanto el mandato constitucional establece que esta es una labor de la universidades o institutos creados para este fin.

Ahora bien, un ejemplo que ilustra lo anteriormente señalado y que es contrario a lo normado es el del funcionario con cédula 116060100 quien ostenta un título de Técnico Medio en Música especialidad Piano, expedido por la EMM de Mercedes Norte, e imparte lecciones en la EMM de Santa Bárbara.

## **INFORME 51-2020 UNIDAD DE PROGRAMAS ESPECIALES ESCUELAS MUNICIPALES DE MÚSICA**

---

Por otro lado, se comprobó que las autoridades Ministeriales responsables de firmar los títulos de Técnico Medio en Música, desconocen si el estudiante ha cumplido satisfactoriamente con los requisitos establecidos, la ausencia de expedientes impide medir el avance o bien, el cumplimiento de los requisitos establecidos para graduarse.

Del total de 18 instituciones analizadas, se observó lo siguiente:

- 12 carecen de expediente académico
- 6 mantienen expediente con información general del estudiante
- 17 no aplican el programa establecido por el CSE
- No hay evidencia del trabajo comunal, requisito de graduación
- 18 escuelas aplican su propio reglamento de evaluación.
- No se evidencian los resultados de la evaluación y el progreso académico
- Carecen de componentes de evaluación reglamentados y estandarizados, cada docente evalúa de acuerdo a su criterio.

Sobre lo indicado, la Ley General de Control Interno N° 8292 en el artículo 16 señala la necesidad de que la Administración cuente con sistemas de información que permitan almacenar y controlar los datos, a fin de disminuir el riesgo ante posibles desvíos de los objetivos que se han establecido.

Una de las causas por las cuales los expedientes se encuentran incompletos responde a la carencia de lineamientos internos en torno al proceso que se debe seguir. Por otra parte y de mantenerse dicha situación, repercutiría negativamente en el hecho de que su contenido es el insumo principal para que los funcionarios ministeriales puedan refrendar los títulos que emiten las EMM.

### **2.4 Diferencias significativas en los costos por matrícula y mensualidad en las EMM**

Como hemos analizado en apartados anteriores, es por solicitud expresa del MCJ que se reconocen los planes de estudio de EMM y del Programa Juvenil de la Orquesta Sinfónica Nacional y que mediante acuerdo del CSE 399-94 del 19 de diciembre de 1994 se aprueba ésta solicitud.

No obstante, el acuerdo no contempla la forma en que se deben financiar y mantener estas organizaciones. Y como hemos analizado, a pesar de llamarse EMM, estas no reciben aporte económico de las municipalidades y tampoco del MCJ, que les permita solventar las necesidades de funcionamiento en cuanto a gastos administrativos y de alquileres.

El MEP, en apego a lo que establece el acuerdo, mediante convenios les asigna una cantidad de lecciones y por consiguiente el recurso humano para impartirlas, no obstante, indican los directores de estas escuelas que el aporte es insuficiente en virtud la cantidad de población que se enlista en los cursos.

## INFORME 51-2020 UNIDAD DE PROGRAMAS ESPECIALES ESCUELAS MUNICIPALES DE MÚSICA

---

En virtud de lo anterior, han establecido un cobro por matrícula y mensualidad que comprende desde los ¢2.000,00 hasta los ¢32.000,00 siendo que estas tarifas son establecidas por las diferentes Juntas Directivas de cada centro. Llama la atención, que existen escuelas que pertenecen a una misma provincia que en un rango aproximado de 7.5 kilómetros de distancia, y la diferencia en el cobro por concepto de mensualidad es de hasta ¢12.000,00.

Por otro lado, consultado el Coordinador Académico del SINEM acerca del aporte a las EMM, indica que con respecto a las plazas de los Directores *“en un inicio eran en convenio entre el MEP, Municipalidades y Ministerio de Cultura, sin embargo, como los convenios nunca prosperaron, el Ministerio de Cultura inició con el retiro de las plazas”*, y en la actualidad el aporte a las EMM es mediante el préstamo de instrumentos.

Ahora bien, es necesario traer a colación lo siguiente: en el año 2007, mediante la Ley N° 8894 se creó el Sistema Nacional de Educación Musical (SINEM), *“...como un órgano de desconcentración mínima del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes, con personalidad jurídica instrumental, encargado de promover la creación y el desarrollo de escuelas de música, programas de orquesta y programas especiales de promoción de la música en todo el país”*. Y a través de la Ley Fortalecimiento del Sistema Nacional de Educación Musical (SINEM) N° 9643, se modifica el artículo 8 de la Ley de Creación del SINEM, la cual le asigna presupuesto adicional al ya establecido.

Aunado a lo anterior y con la entrada en vigencia de la Ley N°8894, el SINEM crea sus propias escuelas de música, con un programa con objetivos similares al de las EMM, la principal diferencia entre ambos órganos radica en la población que atienden, el SINEM se enfoca especialmente en *“niñas, niños y adolescentes”* y las EMM reciben población desde los 4 años hasta adultos mayores.

En el cuadro 2 se resumen los datos recopilados acerca de la realidad de las EMM versus el SINEM, con el propósito de efectuar comparaciones de datos.

**CUADRO N°2**  
**Recursos asignados por el MEP y SINEM a las EMM**

ANÁLISIS DE DATOS		
DESCRIPCIÓN	EMM	SINEM
Cantidad de estudiantes	3621	6131
Cantidad de EM	18	23
Cantidad de plazas	231	245
<b>Presupuesto asignando 2019</b>	<b>0</b>	<b>¢3.206,27 millones</b>
Cobro de mensualidad	0 a ¢32.000,00	¢8.000,00 a ¢12.000,00

Fuente: Directores SINEM y página del Ministerio de Hacienda y del MCJ



La información antes expuesta, revela la desproporcionada realidad mediante la cual operan las EMM en relación con el SINEM, siendo que ambas han sido creadas a solicitud del MCJ. Además, de la evidente desigualdad en el cobro de mensualidad y matrícula con la que se trata a la población usuaria del servicio.

## **2.5 Organización interna**

### **2.5.1 Nombramiento docente y evaluación del desempeño**

El recurso humano que se asigna a las EMM, se formaliza en concordancia con lo que establece el Convenio de Cooperación entre el MEP y las EMM, y para el año 2019 se realizó la asignación de 3.470 lecciones, las cuales se resumen en un total de 196 códigos de plazas docentes con la clase de puesto profesor de música con la subespecialidad en instrumento.

Con el propósito de analizar el procedimiento que se lleva a cabo para la evaluación del desempeño y por ende el pago de la anualidad, misma que va asociada al resultado de la mencionada evaluación, se extrajo una muestra de 56 funcionarios que laboran en éstas instituciones. Del análisis realizado se obtuvo la siguiente información:

- 14 funcionarios de la muestra no mantienen evaluación del desempeño ni en la EMM y tampoco en el expediente de la Unidad de Archivo, Seguimiento y Control Documental del MEP.
- Los expedientes que mantiene la Unidad de Archivo, Seguimiento y Control Documental del MEP, incorpora las evaluaciones hasta el año 2017.
- La EMM carecen de un expediente completo del funcionario.
- El actual director de la EMM Cartago, para el año 2019, mantenía año y medio de ser director y no había realizado alguna evaluación a funcionarios del MEP.
- Los funcionarios de la EMM Poas y de Mora, manifiestan que en ningún momento han sido evaluados.
- Las evaluaciones del desempeño son firmadas por Supervisores, Directores Regionales, inclusive por la Señora Amparo Pacheco Oreamuno, quien en el año 2018 ocupaba el puesto de Viceministra de Planificación Institucional y Coordinación Regional.

Así mismo, se observa que algunos docentes laboran en varias EMM y además, mantienen nombramiento en centros educativos del MEP, así las cosas y en concordancia con la **Circular VM-A-DRH-10-053-2019**, la evaluación le corresponde al director donde el docente mantenga mayor cantidad de lecciones asignadas, no obstante, manifiestan los directores de las EMM que esta situación limita la evaluación del rendimiento de los docentes, por cuanto han experimentado situaciones de conducta de algunos docentes, sin embargo, no hay comunicación entre directores y tampoco han establecido un enlace mediante el cual puedan comunicarse.

## **INFORME 51-2020 UNIDAD DE PROGRAMAS ESPECIALES ESCUELAS MUNICIPALES DE MÚSICA**

---

Ejemplo de lo antes mencionado, es el caso del docente cédula 602070302, quien presenta casos de ausencias y de conducta en la EMM de Cañas, y quien atiende el caso de indisciplina es el Departamento de Desarrollos de Servicios Educativos de la Dirección de Planificación Institucional quien le indica la Directora de la EMM lo siguiente: *“Se requiere de una constante supervisión de la labor que realiza el docente destacado en la comunidad de Lourdes por parte de la Administración de la Escuela de Música”*. No obstante, esta es una labor que de acuerdo a la cláusula segunda del convenio no le corresponde a la EMM.

Esta práctica es contraria a lo que establecen las Normas de Control Interno para el Sector Público N-2-2009-CO-DFOE en cuanto a la idoneidad del personal, la cual instruye sobre las políticas que debe mantener la administración con el propósito de retener y actualizar el personal que sea idóneo para el logro de los objetivos institucionales.

Por otro lado, en 4 EMM el coordinador o director es un docente del MEP, de los cuales 2 no cuentan con evaluaciones del desempeño, y en las 2 restantes es el mismo docente quien prepara su evaluación y la remite a las autoridades para su aprobación. En este sentido los supervisores exteriorizan que la labor de ellos en cuanto a las evaluaciones del desempeño es solo ratificarlas, y no se realiza alguna revisión o análisis de la información ahí contenida.

El supervisor del circuito 05 de la DRE Puriscal, externa que no aplica, ni firma las evaluaciones del desempeño de los docentes asignados en la EMM Mora, sin embargo, uno de los docentes pagados por el MEP, es quien asume de forma adicional, la dirección de la EMM. Indica el funcionario que no ha sido evaluado y que lo relacionado con sus funciones las gestiona con la Junta Directiva de la institución, similar situación presenta la EMM de Paraíso

Lo anterior, en contraposición con lo que establece la cláusula 5 del Convenio de Cooperación entre el MEP y la EMM la cual indica que los docentes son *“empleados directos del MEP, por tanto, la Escuela de Música no tendrá relación de índole laboral con ellos, sin embargo, en la figura del Director se establecerán las coordinaciones necesarias entre la Escuela de Música y el personal destacado”*.

Otro caso que llama la atención, es la EMM de Poas quien mantiene un único docente encargado de impartir las 30 lecciones que tienen asignadas y de igual manera no es evaluado sin embargo, en el Sistema Integra2 se registra el rubro por concepto de anualidad.

Es importante mencionar, que el Sexto informe del Estado de la Educación, indica que *“la anualidad, el instrumento de evaluación no funciona como herramienta de verificación y el incentivo se paga como un derecho adquirido vinculado a la fecha de ingreso al magisterio y al salario base del educador. En buena teoría se podría argumentar que en el Estado costarricense no operan incentivos”*.

## INFORME 51-2020 UNIDAD DE PROGRAMAS ESPECIALES ESCUELAS MUNICIPALES DE MÚSICA

---

La ausencia de directrices que normen específicamente la supervisión, control y seguimiento de los funcionarios que están nombrados en estas instituciones, provoca que a pesar de ser funcionarios pagados con recursos públicos laboran sin supervisión, sin control de sus actuaciones, no hay una evaluación equitativa y justa para todo el personal docente nombrado en estas instituciones, por cuanto la anualidad se reconoce haya sido o no evaluado, lo cual incumple con lo que indica el artículo 161 del Estatuto del Servicio Civil, el cual establece que sólo quienes haya obtenido una calificación superior a bueno tendrán derecho a los aumentos anuales.

### 2.5.2 Inconsistencias en el horario de los docentes de las EMM

El personal docente nombrado en las EMM labora para diferentes instituciones, tanto centros educativos pertenecientes al MEP así como en las EMM. De acuerdo al análisis realizado se observa que no existe comunicación entre las instituciones a las cuales los docentes brindan el servicio, de manera que no exista contraposición horaria.

Como ejemplo traemos a colación el caso de la docente con cédula 303830762 quien labora en la EMM de Cervantes y Paraíso con el siguiente horario:

**Cuadro 3**  
**Horarios a cumplir por funcionaria**  
**EMM de Cervantes y Paraíso**

Cervantes	L: 2:20 pm a 7:40 pm K: 2:20 pm a 8:20 pm	L: 2:20 pm a 7:40 pm K: 2:20 pm a 6:20 pm <b>M: 2:00 pm a 5:40 pm</b>	<b>K: 2:00 pm a 6:50 pm</b> M: 3:40 pm a 8:30 p.m.
Paraíso	M: 6:00 pm a 8:00 pm S: 1:00 pm a 4:00 pm	<b>M: 6:00 pm a 8:00 pm</b> S: 1:00 pm a 4:00 pm	<b>K: 7:10 pm a 8:10 pm</b> S: 1:00 pm a 4:40 pm,

Fuente: Horario docente de las EMM Paraíso y EMM Cervantes

La distancia que la docente debe recorrer, de acuerdo a la aplicación google maps, es de 12.1 kilómetros, con un tiempo aproximado de 19 minutos, es decir, que dicha funcionaria podría estar presentándose a su lugar de trabajo fuera del horario establecido.

**Control de asistencia.** La asistencia del personal docente nombrado en las EMM, se registra de la siguiente forma:

- 9 EMM no mantienen registro de asistencia
- 4 EMM llevan un control manual
- 4 Mantiene control electrónico
- 1 registra el ingreso en la escuela donde están las instalaciones de la EMM

Sumado a lo anterior, la EMM San Isidro, indica que no se lleva un registro de asistencia por cuanto “*se practica la política de autodisciplina y profesionalismo por parte de los docentes*”.

## **INFORME 51-2020 UNIDAD DE PROGRAMAS ESPECIALES ESCUELAS MUNICIPALES DE MÚSICA**

---

De igual manera, la EMM Santo Domingo indica que: *“No llevamos un registro específico de asistencia, pues cada profesor lleva un registro anecdótico por estudiante, en el que se anota la asistencia y el trabajo realizado en cada clase”*.

Otro caso, es el del funcionario destacado en la EMM Poas, quien registra su asistencia en el dispositivo de la Escuela Pedro Aguirre Cerdas, no obstante, ni el director de la escuela ni la supervisión están al tanto del cumplimiento de horario del docente.

Esta dinámica, es contraria a lo que establece el Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerio de Educación Pública N° 5771-E) en cuanto al deber que tienen los funcionarios de registrar la asistencia al inicio y al final de la jornada laboral.

De acuerdo al Convenio de Cooperación entre el MEP y estas instituciones, se establece que los funcionarios destacados en estas escuelas mantienen una subordinación técnica, y que no tendrán *“relación de índole laboral con ellos”*, y que en la *“figura del Director se establecerán las coordinaciones necesarias entre la Escuela de Música y el personal destacado”*.

Sin embargo, como hemos manifestado en 4 de estas escuelas el coordinador o director es un docente del MEP que mantiene esta responsabilidad, además de las lecciones asignadas.

### **2.5.3 Deficiente proceso de supervisión en las EMM**

Consultados los supervisores de circuito acerca de la labor de supervisión que ejercen sobre las EMM, las respuestas suministradas, entre otras, es que *“desconocen la normativa que les rige”*..., *“que estas instituciones no son parte del MEP”*..., y que además, *“no cuentan con un programa establecido, sino que cada profesor aplica el que se ajuste al estudiante”*..., por lo que no podría ejercer supervisión sobre algo que no está normado”.

Sin embargo, se observó que estos funcionarios asisten a los actos de graduación, además, en ocasiones firman los títulos que emiten estas entidades y de igual manera firman las evaluaciones de desempeño de algunos de los docentes destacados en las escuelas.

Por otro lado, el convenio mediante el cual se asigna recursos a estas instituciones indica que le corresponde a las DRE ejercer inspección y brindar la orientación necesaria que garantice el uso adecuado de los recursos asignados y que para ello debe apoyarse en los funcionarios técnicos que considere necesario. No obstante, se evidencia que desde el MEP no hay una norma o directriz que establezca sobre la forma que deben ser supervisados los recursos asignados a estas instituciones.

Por otra parte, el Manual de Supervisión en el apartado *“Funciones asignadas al Supervisor de Centro Educativo”* insta las funciones de los Supervisores dentro de las cuales establece la relación directa con los directores de centros educativos, por cuanto el supervisor es el superior jerárquico de estos funcionarios.

## **INFORME 51-2020 UNIDAD DE PROGRAMAS ESPECIALES ESCUELAS MUNICIPALES DE MÚSICA**

---

De igual manera, en el apartado que describe las tareas que debe realizar un Supervisor de Circuito indica que debe supervisar el cumplimiento de la *“política educativa y las disposiciones establecidas para su implementación, en todos los ciclos, niveles y modalidades educativas”*.

Ahora bien, de acuerdo a lo analizado en párrafos anteriores quedó demostrado que las EMM no imparten a cabalidad el programa aprobado por el CSE, y de acuerdo al criterio emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos del MEP, DAJ-103-C-12 del 21 de agosto del 2012, concluye que se desconoce la naturaleza jurídica de las EMM. Así mismo, las escuelas de música no cuentan con la figura de un director nombrado con recursos del MEP.

Por lo anterior, no queda claro y tampoco se ha determinado a nivel ministerial la labor de los supervisores, o bien, a quien le corresponde supervisar el uso eficiente del recurso docente nombrado en estas instituciones, estos vacíos denotan un incumplimiento sobre lo que instruye el artículo 13 de la Ley de Control Interno en canto a la responsabilidad de *“Establecer claramente las relaciones de jerarquía, asignar la autoridad y responsabilidad de los funcionarios y proporcionar los canales adecuados de comunicación...”*

### **2.5.4 Ausencia de guía por parte de la Asesoría Regional**

El artículo 60, incisos a, b, y d, del D.E. N° 35513-MEP Organización Administrativa de las Direcciones Regionales de Educación (DRE) del (MEP) establecen la responsabilidad que mantienen los asesores regionales de asesorar en materia pedagógica y curricular, así mismo, instruye sobre la responsabilidad de atender las necesidades de capacitación del personal docente destacado en los centros educativos. Sin embargo, manifiestan los docentes destacados en las EMM que desde la asesoría regional no se les visita y tampoco se les asesora sobre temas relacionados con sus labores diarias.

Al respecto, indican los asesores regionales que desconocen la existencia de docentes del MEP en estas instituciones y que éstas escuelas aplican un programa diferente al que está establecido a nivel de currículo del MEP y las mismas carecen de un modelo pedagógico que les permita evaluar la labor docente.

De igual manera, los instrumentos de evaluación y directrices emanadas en torno al programa de música versan sobre lo estipulado en el programa oficial del MEP, el cual es acorde con las necesidades e intereses de la población estudiantil inserta en el sistema educativo formal.

Bajo este panorama queda evidenciado que se establecen convenios con instituciones sin normativa y directrices que definan con claridad las competencias y el rol que le corresponde a cada dependencia o funcionario ministerial, Además, no se contempla la forma en que este recurso humano, que le pertenece al MEP, debe ser supervisado, asesorado o evaluado, en virtud de la particularidad del servicio.

### **3. CONCLUSIONES**

El programa de estudio para las EMM fue creado por solicitud explícita del MCJ, no obstante, de acuerdo al criterio del CSE se recomienda que el MEP le brinde apoyo de acuerdo a sus posibilidades. Sin embargo, desde su creación en 1994 se dejaron vacíos en cuanto a la operatividad de estas organizaciones.

El MCJ, propulsor del programa, en la actualidad se limita al préstamo de instrumentos, sin que se evidencie ayuda económica o de recurso humano para el funcionamiento de estas organizaciones, este abandono por parte del MCJ se evidencia aún más con la creación del SINEM.

El MEP por su parte se ha abocado a cumplir con la asignación de lecciones, imperando la desigualdad y la ausencia de estrategias en la distribución, así mismo, ha sido negligente en la emisión de directrices que permitan darle control y seguimiento a esos recursos.

La informalidad imperante en el manejo de la firma de los títulos de Técnico Medio, propicia que se estén certificando estudiantes provenientes de las EMM, las cuales distan de aplicar el programa oficialmente establecido, y más alarmante es el hecho de que estos títulos son avalados por el Servicio Civil como un VAU-2, a pesar de que el programa no tiene un enfoque en la docencia.

Es evidente el abandono en el que se ha dejado la labor del personal docente destacado en éstas escuelas, personal sin evaluaciones de desempeño, sin control de la labor que realizan lo cual difiere de lo dispuesto en la normativa aplicable.

Es necesario que la Administración, a partir de las recomendaciones vertidas en este informe, emprenda acciones de manera que oriente sus actividades a una sana práctica en la cual prive la objetividad, igualdad y de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos

### **4. RECOMENDACIONES**

#### **A la Señora Ministra**

**4.1** Ordenar que se conforme una comisión de alto nivel con la participación de: La Dirección de Asuntos Jurídicos, Dirección de Planificación Institucional, Dirección de Gestión y Desarrollo Regional, Dirección de Recursos Humanos, Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad y Dirección de Desarrollo Curricular, con el fin de que:

- a) Analicen la funcionabilidad jurídica - administrativa y curricular de las Escuelas Municipales de Música, para lo cual deben contemplar los resultados que se emiten en este informe y otros que se consideren necesarios.
- b) Valoren los alcances que se requieran con el fin de dar cumplimiento al Acuerdo 399-94, según el análisis y criterios que emita la Dirección de Asuntos Jurídicos.
- c) Plantear ante el CSE, las modificaciones que se consideren necesarias.

## **INFORME 51-2020 UNIDAD DE PROGRAMAS ESPECIALES ESCUELAS MUNICIPALES DE MÚSICA**

---

- d) Socializar de manera formal, los cambios efectuados con todos los actores involucrados en el proceso, con el fin de que procedan según el marco de competencias de cada uno.

Las acciones anteriores deberán ser plasmadas en una agenda de trabajo en la cual se debe suscribir: El cronograma de acciones y los responsables de las actividades. Aunado todas las reuniones y los acuerdos que tomen, deben constar en minutas debidamente firmadas por cada uno de los participantes. (**Ver comentario 2.2, 2.4**) (Plazo de cumplimiento 28-02-2022)

### **A la Dirección de Asuntos Jurídicos**

**4.2** Ejecutar un análisis jurídico del Convenio suscrito entre el Ministerio de Educación Pública, Ministerio de Cultura y Juventud y las Escuelas Municipales de Música, para lo cual se debe contemplar las responsabilidades y competencias de cada una de las partes involucradas, considerando al menos lo siguiente:

- a) El rol y obligaciones de cada ente involucrado, a nivel externo.
- b) El proceso y requisitos de graduación que deben cumplir de manera obligatoria las escuelas de música, para emitir el Título de Técnico Medio en Música, en coordinación con la Dirección de Desarrollo Curricular y Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad.
- c) La estructura que deben mantener estas instituciones, en coordinación con la Dirección de Planificación Institucional.
- d) El ente que debe asumir la administración, el seguimiento y control de cada una ellas, en coordinación con la Dirección de Planificación Institucional.
- e) Definir la instancia que debe asumir el proceso de supervisión del personal destacado en las EMM, en coordinación con la Dirección de Gestión y Desarrollo Regional (**Ver comentario 2.1.1, 2.2, 2.3, 2.5.1, 2.5.2, 2.5.3**) (Plazo de cumplimiento 28-02-2021)

**4.3** Ampliar el Criterio N° DAJ-103-C-12 en cuanto a determinar la naturaleza jurídica de cada una de las 18 escuelas de música con la cuales el MEP mantiene un convenio y evaluar las posibles implicaciones legales que conlleva suscribir convenios con instituciones que laboran en desapego al programa establecido por el CSE, por cuanto la norma estipula que debe prevalecer lo aprobado por el CSE. (**Ver comentario 2.1.2, 2.2, 2.2.1**) (Plazo de cumplimiento 28-02-2021)

**4.4** Presentar ante la señora Ministra y a la Comisión que se instaure, los resultados de las recomendaciones: (**Ver comentario 4.2, 4.3**) (Plazo de cumplimiento 31-03-2021)

### **A la Dirección de Recursos Humanos**

**4.5** Ordenar que se implemente el control de asistencia para los docentes destacados en las EMM, mismo que debe ser revisado al menos una vez al mes por la dependencia que le corresponda supervisar el personal destacado en las EMM. Aunado se debe establecer la forma en la cual se custodien dichos documentos, según las regulaciones del Archivo Central del MEP. En cuanto se emita el criterio por parte de la Dirección de Asuntos Jurídicos. (**Ver comentario 2.2, 2.5.2**) (Plazo de cumplimiento 17-12-2020)

## **INFORME 51-2020 UNIDAD DE PROGRAMAS ESPECIALES ESCUELAS MUNICIPALES DE MÚSICA**

---

**4.6** Realizar la verificación de docentes destacados en las EMM y proceder con la comunicación a cada DRE, con el propósito de que cada DRE conozca el recurso humano asignado a estas instituciones. (**Ver comentario 2.5.4**) (Plazo de cumplimiento 17-12-2020)

**4.7** Establecer las regulaciones para el nombramiento de los docentes en las EMM en donde se debe contemplar una declaración jurada mediante la cual queden plasmados los centros educativos para los cuales labora el docente y el horario que debe cumplir en cada uno de ellos. Esta declaración debe ser presentada a cada Director de los centros educativos donde se le asignen lecciones, previo al nombramiento. (**Ver comentario 2.2, 2.5.2**) (Plazo de cumplimiento 17-12-2020)

**4.8** Realizar un análisis del proceso de evaluación del desempeño de los docentes destacados en las EMM, de manera que se cumpla con lo que establece la norma en cuanto al pago de la anualidad. Además, establecer un mecanismo de control que permita a los Directores de las EMM plasmar el criterio previo a la evaluación. (**Ver comentario 2.5.1**) (Plazo de cumplimiento 17-12-2020)

### **A la Dirección de Planificación Institucional**

**4.9** Crear el procedimiento interno para la asignación de lecciones a las EMM, considerando al menos lo siguiente:

- El establecimiento de los criterios técnicos que prevalecerán, los cuales deben basarse en estricto apego a la norma, de manera equitativa y debe definirse la forma en la cual se documentará.
- La implementación obligatoria de un análisis o estudio técnico que permita validar la asignación de los recursos, y /o el aumento/ disminución de lecciones, mismo que debe constar de forma obligatoria, en cada uno de los expedientes de las instituciones. Hasta tanto se emita una nueva modificación sobre el Acuerdo 399-94 del CSE. (**Ver comentario 2.2**) (Plazo de cumplimiento 31-05-2021)

**4.10** Ordenar al Departamento de Desarrollo de Servicios Educativos que toda asignación de recursos, aumento o disminución de lecciones relacionado con las EMM, debe quedar documentado en el expediente de cada institución, donde se evidencie el análisis o estudio realizado. (**Ver comentario 2.2**) (Plazo de cumplimiento 17-12-2020)

### **A la Dirección de Desarrollo Curricular**

**4.11** Reglamentar en coordinación con la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad el proceso de firma y emisión de títulos de las EMM, de manera que contemple, al menos, lo siguiente:

- Definición de los responsables a nivel Ministerial, de suscribir la firma en dicho documento.
- El establecimiento de los requisitos que deben cumplir las EMM, (en apego a lo dispuesto por el CSE y /o contemplando las modificaciones que se realicen) para la emisión de



## **INFORME 51-2020 UNIDAD DE PROGRAMAS ESPECIALES ESCUELAS MUNICIPALES DE MÚSICA**

---

títulos, los cuales deben ser verificados previo a su firma y ser archivados en el expediente de cada estudiante. (**Ver comentario 2.3**) (Plazo de cumplimiento 30-09-2021)

**4.12** Establecer el método y los parámetros mediante los cuales los asesores regionales deben brindar el servicio de asesoría a los docentes destacados en las EMM, hasta tanto se defina jurídicamente dichas figuras. (**Ver comentario 2.5.4**) (Plazo de cumplimiento 31-03-2022)

**4.13** Realizar un análisis integral del programa de estudios de las Escuelas de Municipales Música y su aplicabilidad, una vez que sea comunicado el criterio por parte de la Dirección de Asuntos Jurídicos. . (**Ver comentario 2.1.2**) (Plazo de cumplimiento 30-09-2022)

### **5. PUNTOS ESPECÍFICOS**

#### **5.1 Discusión de resultados**

La comunicación de los resultados se realizó por medio de la plataforma TEAMS, el día 8 de setiembre del 2020, a las 09 horas a la Sra. Paula Villalta Olivares, Viceministra de Planificación Institucional y Coordinación Regional, Sra. Melania Brenes Monge, Viceministra Académica, Sra. Tatiana Víquez Mórux, en representación del Despacho de la Sra. Ministra y el Sr. Reynaldo Ruiz Brenes, Director Planificación Institucional, así mismo, el día 18 de setiembre del 2020, a las 13:00 horas, se expuso a la Sra. Heidy Villalobos Bolanos, Subdirectora de la Dirección de Desarrollo Curricular, a la Sra. Monserrat Pares Zamora y al Sr Edgar Varela Jara, Asesores Nacionales de Música y por último, el día 19 de octubre del año 2020, a las 08:30 horas, se expuso el resultado de la investigación al Sr. Mario Lopez Benavides, Director de Asuntos Jurídicos, Sr. Felix Barrantes Silva, Jefe del Departamento de Contratación y Coordinación Interinstitucional de la Dirección de Asuntos Jurídicos, Sr. Julio Barrantes Zamora, Subdirector Recursos Humanos, Sr. Fernando Lizano Corella, Jefe de la Unidad de Programas Especiales, y la Sra. Rebeca Delgado Calderón, Jefe del Departamento de Asignación del Recurso Humano. En el Anexo 1, se incorporan los ajustes solicitados.

#### **5.2 Trámite del informe**

Este informe debe seguir el trámite dispuesto en el artículo 36 y 37 de la Ley General de Control Interno. Cada una de las dependencias a las que se dirijan recomendaciones en este informe, debe enviar a esta Auditoría Interna un cronograma detallado, con las acciones y fechas en que serán cumplidas. En caso de incumplimiento injustificado de las recomendaciones de un informe de Auditoría, se aplicarán las sanciones indicadas en los artículos 61 y 54 del Reglamento Autónomo de Servicios del MEP, modificados mediante Decreto Ejecutivo 36028-MEP del 3 de junio del 2010.

**6. NOMBRES Y FIRMAS**

\_\_\_\_\_  
Licda. Daisy Chinchilla Valverde  
Auditora Encargada

\_\_\_\_\_  
MBA. Sarita Pérez Umaña  
Jefe, Dpto. Auditoría de Programas

\_\_\_\_\_  
Lic. Julio Rodríguez Céspedes  
SUBAUDITOR INTERNO



\_\_\_\_\_  
MBA. Edier Navarro Esquivel  
AUDITOR INTERNO

Estudio N° 50-18

7. ANEXOS

Anexo N° 1  
Valoración de observaciones al borrador de informe de auditoría

Recomendaciones iniciales	Observaciones de los auditados	Recomendaciones modificadas	Se acoge			Criterio de la Auditoría
			Sí	No	Parcial	
<p><b>Recomendaciones:</b> <b><u>A la Señora Ministra</u></b></p> <p>4.1 Solicitar al CSE la actualización de los programas de las EMM, que se ajusten a la realidad actual, en donde se defina al menos lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>el rol y obligaciones de cada ente involucrado,</li> <li>el proceso y requisitos de graduación que deben cumplir de manera obligatoria las escuelas de música para emitir el Título de Técnico Medio en Música,</li> <li>la estructura que deben mantener estas instituciones,</li> <li>el ente que debe asumir la administración, el seguimiento y control de cada una ellas,</li> <li>el contenido económico mediante el cual se van a solventar los gastos administrativos y de infraestructura de las EMM. (Ver</li> </ul>	<p>La señora Tatiana Víquez Mórux, en representación del Despacho de la Señora Ministra, solicita que previo a remitir el borrador del informe se replanteen las recomendaciones que se dirigen a dicha Instancia.</p>	<p><b><u>A la Señora Ministra</u></b></p> <p>4.1 Ordenar que se conforme una comisión de alto nivel con la participación de: La Dirección de Asuntos Jurídicos, Dirección de Planificación Institucional, Dirección de Gestión y Desarrollo Regional, Dirección de Recursos Humanos, Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad y Dirección de Desarrollo Curricular, con el fin de que:</p> <p>a) Analicen la funcionalidad jurídica - administrativa y curricular de las Escuelas Municipales de Música, para lo cual deben contemplar los resultados que se emiten en este informe y otros que se consideren necesarios.</p> <p>b) Valoren los alcances que se requieran con el fin de dar cumplimiento al Acuerdo 399-94, según el análisis y criterios que emita la Dirección de Asuntos Jurídicos.</p> <p>c) Plantear ante el CSE, las modificaciones que se consideren necesarias.</p> <p>d) Socializar de manera formal, los cambios efectuados con todos los actores involucrados en</p>			X	<p>En virtud de la solicitud realizada por la Licda. Víquez el día 08-09-2020 en la presentación del Borrador de Informe, se procedió a re direccionar las recomendaciones, según la competencias que se establecen para las distintas Instancias, en los Decretos 38170 y 35513</p> <p>Mediante oficio DM-1123-11-2020, la señora Ministra solicita a la Auditoría, el replanteamiento de los plazos de cumplimiento., para lo cual se le remite el Oficio AI-1683-2020</p>

**Transformación curricular, una apuesta por la calidad educativa**

**INFORME 51-2020 UNIDAD DE PROGRAMAS ESPECIALES ESCUELAS MUNICIPALES DE MÚSICA**

---

<p><b>comentario 2.1, 2.3, 2.4)</b> (Plazo inmediato)</p> <p><b>4.7</b> Emitir lineamientos a nivel interno (a partir de estar aprobado el nuevo acuerdo del CSE), y proceder a la actualización de los convenios que se mantienen con las Escuelas de Música, con el propósito de que se establezca de manera formal el cumplimiento de lo establecido por el CSE. . <b>(Ver comentario 2.3)</b> (Plazo 9 meses a partir de la nueva propuesta del CSE)</p> <p><b>4.9</b> Establecer, entre tanto se lleva a cabo la actualización de los programas de las EMM, los convenios que instruye el acuerdo del CSE 399-94, de manera que se definan las responsabilidades de cada uno de los actores involucrados. <b>(Ver comentario 2.4)</b> (Plazo inmediato)</p> <p><b>4.17</b> Establecer la logística necesaria que permita socializar los cambios efectuados al proceso, con todos los actores involucrados en el proceso. <b>(Ver comentario 2.2)</b> (Plazo inmediato)</p>		<p>el proceso, con el fin de que procedan según el marco de competencias de cada uno.</p> <p>Las acciones anteriores deberán ser plasmadas en una agenda de trabajo en la cual se debe suscribir: El cronograma de acciones y los responsables de las actividades. Aunado todas las reuniones y los acuerdos que tomen, deben constar en minutas debidamente firmadas por cada uno de los participantes. <b>(Ver comentario 2.2, 2.4)</b> (Plazo inmediato)</p>				
<p><b><u>A la Dirección de Asuntos Jurídicos</u></b></p> <p><b>4.3</b> Solicitar el análisis exhaustivo de cada una de las cláusulas del convenio para las escuelas de Música en coordinación con la Dirección Jurídica y la Dirección de Planificación Institucional, de acuerdo a lo señalado</p>		<p><b><u>A la Dirección de Asuntos Jurídicos</u></b></p> <p><b>4.2</b> Ejecutar un análisis jurídico del Convenio suscrito entre el Ministerio de Educación Pública, Ministerio de Cultura y Juventud y las Escuelas Municipales de Música, para lo cual se debe contemplar las responsabilidades y competencias de cada una de las</p>			<p align="center"><b>X</b></p>	<p>En virtud de la solicitud realizada por la Licda. Víquez el día 08-09-2020 en la presentación del Borrador de Informe, se procedió a re direccionar las recomendaciones,</p>

## INFORME 51-2020 UNIDAD DE PROGRAMAS ESPECIALES ESCUELAS MUNICIPALES DE MÚSICA

<p>en el criterio N° DAJ-103-C-12° en cuanto a la dotación de recursos, el destino para el cual se va a utilizar, la fiscalización y supervisión de esos fondos públicos, así como los procedimientos a los que se va sujetar, de conformidad con el bloque de legalidad vigente y replantearlo de manera tal que se establezcan claramente las responsabilidades de cada una de las dependencias involucradas, ya sea a nivel interno o externo del MEP. Además se debe establecer la logística que permita socializar esta información a cada uno de los actores. (Ver comentario 2.2, 2.2.1) (Plazo inmediato)</p> <p><b><u>A la Señora Ministra</u></b></p> <p><b>4.10</b> Ordenar se defina, entre tanto se mantengan los convenios, el rol que debe cumplir cada Dependencia Ministerial en cuanto al proceso de supervisión del personal destacado en las EMM. (Ver comentario 2.5.1, 2.5.3) (Plazo inmediato)</p> <p><b>4.12</b> Ordenar que se defina, entre tanto se mantengan los convenios, el rol que debe cumplir cada Dependencia Ministerial en cuanto al proceso de supervisión del personal destacado en <b>Esta recomendación es igual a la 4.10. Ésta se eliminó/ Se repinten la 4.10 y 4.12</b></p>		<p>partes involucradas, considerando al menos lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) El rol y obligaciones de cada ente involucrado, a nivel externo.</li> <li>b) El proceso y requisitos de graduación que deben cumplir de manera obligatoria las escuelas de música, para emitir el Título de Técnico Medio en Música, en coordinación con la Dirección de Desarrollo Curricular y Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad.</li> <li>c) La estructura que deben mantener estas instituciones, en coordinación con la Dirección de Planificación Institucional.</li> <li>d) El ente que debe asumir la administración, el seguimiento y control de cada una ellas, en coordinación con la Dirección de Planificación Institucional.</li> <li>e) Definir la instancia que debe asumir el proceso de supervisión del personal destacado en las EMM, en coordinación con la Dirección de Gestión y Desarrollo Regional (Ver comentario 2.1.1, 2.2, 2.3, 2.5.1, 2.5.2, 2.5.3) (Plazo /indicarlo)</li> </ol> <p><b>4.3</b> Ampliar el Criterio N° DAJ-103-C-12 en cuanto a determinar la naturaleza jurídica de cada una de las 18 escuelas de música con la cuales el MEP mantiene un convenio y evaluar las posibles implicaciones legales que conlleva suscribir convenios con instituciones que laboran en desapego al programa establecido por el CSE, por cuanto la norma estipula que debe prevalecer lo aprobado por el CSE. (Ver comentario 2.1.2, 2.2, 2.2.1) (Plazo inmediato)</p>				<p>según la competencias que se establecen para las distintas Instancias, en los Decretos 38170 y 35513</p> <p>Mediante oficio DM-1123-11-2020, la señora Ministra solicita a la Auditoría, el replanteamiento de los plazos de cumplimiento., para lo cual se le remite el Oficio AI-1683-2020</p>
--	--	---	--	--	--	---

**INFORME 51-2020 UNIDAD DE PROGRAMAS ESPECIALES ESCUELAS MUNICIPALES DE MÚSICA**

		<p><b>4.4</b> Presentar ante la señora Ministra y a la Comisión que se instaure, los resultados de las recomendaciones: <b>(Ver comentario 4.2, 4.3)</b> (Plazo inmediato a partir del análisis realizado)</p>				
<p><b><u>A la señora Ministra</u></b>  <b>4.5</b> Ordenar que se implemente un procedimiento de control de asistencia para los docentes destacados en las EMM, mismo que debe ser revisado al menos una vez al mes por la dependencia que le corresponda supervisar el personal destacado en las EMM. Aunado se debe establecer la forma en la cual se custodien dichos documentos, según las regulaciones del Archivo Central del MEP. <b>(Ver comentario 2.2, 2.5.2)</b> (Plazo inmediato)</p> <p><b><u>A la Viceministra académica</u></b>  <b>4.14</b> Ordenar se realice la verificación de docentes destacados en las EMM, y proceder con la comunicación a cada DRE, con el propósito de que cada DRE conozca el recurso humano asignado a estas instituciones. <b>(Ver comentario 2.5.4)</b> (Plazo inmediato)</p> <p><b>4.6</b> Ordenar que se establezcan las regulaciones para el nombramiento de los docentes en las EMM en donde se debe contemplar una declaración jurada mediante la cual queden plasmados los centros educativos para los cuales labora el docente y el horario que debe cumplir en cada uno de ellos. Esta declaración debe ser presentada a</p>	<p><b><u>A la Dirección de Recursos Humanos</u></b>  <b>4.5</b> Ordenar que se implemente el control de asistencia para los docentes destacados en las EMM, mismo que debe ser revisado al menos una vez al mes por la dependencia que le corresponda supervisar el personal destacado en las EMM. Aunado se debe establecer la forma en la cual se custodien dichos documentos, según las regulaciones del Archivo Central del MEP. En cuanto se emita el criterio por parte de la Dirección de Asuntos Jurídicos. <b>(Ver comentario 2.2, 2.5.2)</b> (Plazo inmediato).</p> <p><b>4.6</b> Realizar la verificación de docentes destacados en las EMM y proceder con la comunicación a cada DRE con el propósito de que cada DRE conozca el recurso humano asignado a estas instituciones. <b>(Ver comentario 2.5.4)</b> (Plazo inmediato)</p> <p><b>4.7</b> Establecer las regulaciones para el nombramiento de los docentes en las EMM en donde se debe contemplar una declaración jurada mediante la cual queden plasmados los centros educativos para los cuales labora el docente y el horario que debe cumplir en cada uno de ellos. Esta declaración debe ser presentada a cada Director de los centros educativos donde se le asignen las lecciones, previo al nombramiento. <b>(Ver comentario 2.2, 2.5.2)</b> (Plazo inmediato)</p> <p><b>4.8</b> Realizar un análisis del proceso de evaluación de desempeño de los docentes destacados en las EMM, de manera que se cumpla con lo que establece la norma en cuanto al pago de la anualidad. Además, establecer un mecanismo de control que permita a los Directores de</p>			<p><b>X</b></p>	<p>En virtud de la solicitud realizada por la Licda. Víquez el día 08-09-2020 en la presentación del Borrador de Informe, se procedió a re direccionar las recomendaciones, según la competencias que se establecen para las distintas Instancias, en los Decretos 38170 y 35513</p> <p>Mediante oficio DM-1123-11-2020, la señora Ministra solicita a la Auditoría, el replanteamiento de los plazos de cumplimiento., para lo cual se le remite el Oficio AI-1683-2020</p>	

**INFORME 51-2020 UNIDAD DE PROGRAMAS ESPECIALES ESCUELAS MUNICIPALES DE MÚSICA**

---

<p>cada Director de los centros educativos donde se le asignen lecciones, previo al nombramiento. (Ver comentario 2.2, 2.5.2) (Plazo inmediato)</p> <p><b><u>A la Señora Ministra</u></b>  <b>4.11</b> Ordenar que se regule el proceso de evaluación del desempeño de los docentes destacados en las EMM, de manera que se cumpla con lo que establece la norma en cuanto al pago de la anualidad. Además, establecer un mecanismo de control que permita a los Directores de las EMM plasmar el criterio previo a la evaluación. (Ver comentario 2.5.1) (Plazo inmediato)</p>		<p>las EMM plasmar el criterio previo a la evaluación. (Ver comentario 2.5.1) (Plazo inmediato)</p>				
<p><b><u>A la señora Ministra</u></b>  <b>4.4</b> Ordenar a la DPI se establezcan claramente los criterios para la asignación de lecciones a las EMM, estos deben ser en estricto apego a la norma y de manera equitativa, y debe quedar socializado con todos los involucrados en el proceso. (Ver comentario 2.2) (Plazo inmediato)</p> <p><b><u>A la Viceministra de Planificación institucional</u></b>  <b>4.13</b> Ordenar a la Departamento de Formulación Presupuestaria que toda asignación de recursos, aumento o disminución de lecciones relacionado con las EMM, debe quedar documentado en el expediente de cada</p>		<p><b><u>A la Dirección de Planificación Institucional</u></b>  <b>4.9</b> Crear el procedimiento interno para la asignación de lecciones a las EMM, considerando al menos lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El establecimiento de los criterios técnicos que prevalecerán, los cuales deben basarse en estricto apego a la norma, de manera equitativa y debe definirse la forma en la cual se documentará.</li> <li>• La implementación obligatoria de un análisis o estudio técnico que permita validar la asignación de los recursos, y /o el aumento/ disminución de lecciones, mismo que debe constar de forma obligatoria, en cada uno de los expedientes de las instituciones. Hasta tanto se emita una nueva modificación sobre el Acuerdo 399-94 del CSE. (Ver comentario 2.2) (Plazo inmediato)</li> </ul>			<p><b>X</b></p>	<p>En virtud de la solicitud realizada por la Licda. Víquez el día 08-09-2020 en la presentación del Borrador de Informe, se procedió a re direccionar las recomendaciones, según la competencias que se establecen para las distintas Instancias, en los Decretos 38170 y 35513</p> <p>Mediante oficio DM-1123-11-2020, la señora Ministra solicita a la Auditoría, el</p>

**INFORME 51-2020 UNIDAD DE PROGRAMAS ESPECIALES ESCUELAS MUNICIPALES DE MÚSICA**

<p>institución, donde se evidencie el análisis o estudio realizado. (<b>Ver comentario 2.2</b>) (Plazo inmediato)</p>		<p><b>4.10</b> Ordenar al Departamento de Desarrollo de Servicios Educativos que toda asignación de recursos, aumento o disminución de lecciones relacionado con las EMM, debe quedar documentado en el expediente de cada institución, donde se evidencie el análisis o estudio realizado. (<b>Ver comentario 2.2</b>) (Plazo inmediato)</p>			<p>replanteamiento de los plazos de cumplimiento., para lo cual se le remite el Oficio AI-1683-2020</p>
<p><b><u>A la Señora Ministra</u></b>  <b>4.8</b> Reglamentar y divulgar el proceso de firma y emisión de títulos de las EMM, de manera que contemple, al menos, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Definición de los responsables a nivel Ministerial, de suscribir la firma en dicho documento.</li> <li>El establecimiento de los requisitos que deben cumplir las EMM, (en apego a lo dispuesto por el CSE) para la emisión de títulos, los cuales deben ser verificados previo a su firma y ser archivados en el expediente de cada estudiante. (<b>Ver comentario 2.3</b>) (Plazo inmediato)</li> </ul> <p><b><u>A la Señora Ministra</u></b>  <b>4.15</b> Ordenar que se establezca el método y los parámetros mediante los cuales los asesores regionales deben brindar el servicio de asesoría a los docentes destacados en las EMM. (<b>Ver comentario 2.5.4</b>) (Plazo inmediato)</p>		<p><b><u>A la Dirección de Desarrollo Curricular</u></b>  <b>4.11</b> Reglamentar en coordinación con la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad el proceso de firma y emisión de títulos de las EMM, de manera que contemple, al menos, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Definición de los responsables a nivel Ministerial de suscribir la firma en dicho documento.</li> <li>El establecimiento de los requisitos que deben cumplir las EMM, (en apego a lo dispuesto por el CSE y /o contemplando las modificaciones que se realicen) para la emisión de títulos, los cuales deben ser verificados previo a su firma y ser archivados en el expediente de cada estudiante. (<b>Ver comentario 2.3</b>) (Plazo inmediato)</li> </ul> <p><b>4.12</b> Establecer el método y los parámetros mediante los cuales los asesores regionales deben brindar el servicio de asesoría a los docentes destacados en las EMM, hasta tanto se defina jurídicamente dichas figuras. (<b>Ver comentario 2.5.4</b>) (Plazo inmediato)</p> <p><b>4.13</b> Realizar un análisis integral del programa de estudios de las Escuelas Municipales de Música y su aplicabilidad, una vez que sea comunicado el criterio por parte de la Dirección de Asuntos Jurídicos. . (<b>Ver comentario 2.1.2</b>) (Plazo inmediato a partir del criterio de la DAJ)</p>	<p align="center">X</p>		<p>En virtud de la solicitud realizada por la Licda. Víquez el día 08-09-2020 en la presentación del Borrador de Informe, se procedió a re direccionar las recomendaciones, según la competencias que se establecen para las distintas Instancias, en los Decretos 38170 y 35513</p> <p>Mediante oficio DM-1123-11-2020, la señora Ministra solicita a la Auditoría, el replanteamiento de los plazos de cumplimiento., para lo cual se le remite el Oficio AI-1683-2020</p> <p>Se incorpora la recomendación 4.13 a solicitud de la Dirección de Desarrollo Curricular, según el Acta de Exposición de Borrador de Informe</p>